

## DELA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia disde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la rovincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que almane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso de la Rougia. con el Editor del BOLETIN.

Suscricion len Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera .-- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estade, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 centimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conliquan en esta Corte sin novedad en su Importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

### REAL ORDEN

limo. Sr.: Con el fiu de evitar á los sargentos y á los cabos y soldados licenciados fos inconvenientes y perjuiclos que se les ocasionarian al tener que formar de nuevo sus expedientes con documentes originales, cada vez que, por haber sido declarados cesantes, solicitaren otros destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecucion, teniendo además en cuenta que, á parur de la fecha de la Real ordeu dictada por esta Presidencia en 25 de Enero de 1888, no debe acompañarse á las propuestas el expediente original sino las copias certificadas de los documentos que lo componen; pero como con las hechas con anteriorid da la cita-Real orden se enviarian los documentos originales, segun estaba pre-

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se hi servido disponer que cuando se decrete la separacion ó cesantía de das de cabos y soldados licenciadesignados para destinos civiles antes de 25 de Enero de 1888, con cucompaniaron los dovan configurales, estos se devuelfe control originates, estos no las di-Je entes dependencias, corporaciones Charles dependencias, corporade la la Cuorra. Citada ley al Ministerio de la Guerra, l

ME.G.D. 2015

juntamente con la comunicacion que al mismo debe dirigirse en el plazo de quince dias que fija el art. 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dando cuenta de la cesantía y sus causas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.

SAGASTA

Sr ....

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

### Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de la Coruña la siguiente Real orden:

« Vista la communicacion de V. S., fecha 13 de Febrero último, á la que acompaña instancia de D. Enrique Salvador D'Arbin, Oficial de la Direccion de Sanidad de ese puerto, en solicitud de que se le abone en concepto de gratificacion por sus servicios como Secretario interino de dicha oficina, la diferencia de sueldo de 2.000 á 2.500 pesetas, desde el 16 de Diciembre del año próximo pasado al 20 de Enero del corriente:

Resultando que por permuta aprobada en Real orden de 22 de Noviembre de 1889 fué trasladado D. Gabriel Sorá, Secretario de la Direccion de Sanidad de ese puerto, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á igual destino de la Direccion de Palma, con el haber anual de 2.000; y que D. Fedro Ascorbe Pancorbo, Secretario que era de la Direccion de Palma, fué asimismo trasladado á la Secretaría de Sanidat de ese puerto:

Resultando que D Gabriel Sorá tomó posesion de su nueva plaza en 16 de Diciembre del año anterior, y que don Pedro Ascorbe tomó igualmente posesion de la suya en 20 de Enero próximo pasado:

Resultando que desde las citadas fechas de 16 de Diciembre al 20 de Enero, el D Pedro Ascorbe ha percibido su sueldo á razon de 2.000 pesetas anuales:

Resultando, por tanto, sobrante la diferencia de haber de 2 000 pesetas que tiene asign das la Secretaría de Palma á 2 500 señaladas á la de la Coruña, en la proporcion correspondiante al tiempo que media desde el 16 de Diciembre al 20 de Enero últimos:

Resultando que D Enrique Salvador D'Arbin ha servido internamente la plaza de Secretario de ese puerto desde el 30 de Noviembro de 1889 al 20 de Euero de este año:

Visto el art. 38 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, el cual previene que las vacantes que ocurran sean desempeñadas interinamente por el empleado inmediato inferior de la clase á que pertenezca la plaza en la misma dependencia, percibiendo como gratificacion la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante:

Considerando que el sobrante que resulta por el abono de haberes de las plazas que fueron objeto de la permuta es aplicable á la remuneracion del servicio interino de que se trata:

Considerando que el propóxito de lo preceptuado en dicho artículo 38 del reglamento es recompensar esta clase de sevicios con el abono del haber correspondiente á la plaza que se desempene, siempre que para elio exista crédito;

El Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado, disponiendo se abone á D. Enrique Salvador D'Arbin en concepto de gratificacion, en armonía con el art 38 del reglamento referido, por sus servicios como Secretario interino de la Direccion de Sanidad de ese puerto, la suma de 48 pesetas 60 céntimos, diferencia entre los sueldos de 2.000 á 2.500 pesetas en la parte correspondiente desde el 16 de Diciembre al 20 de Enero expresados, con cargo al art 2.º, capítulo 9.°, seccion 6 ', del presupuesto vigente, cuya cantidad habrá de incluirse en la primera rómina que se forme de la Direccion de Sanidad de la Coruña.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de jurisprudencia para los casos iguales ó análogos que ocurran en lo isucesivo, debiendo ser de abono á los empleados de plantilla que interinamente y por cualquier causa sustituyan cargos de sueldo superior, con arreglo á la legislacion vigente, la diferencia de sueldo entre su plaza y la que sustituyan, en todo ó en parte del tiempo que la desempeñen, siempre que para ello exista crédito sobrante al etecto, correspondiente al sueldo señalado al destino que interinamente se desempeñe. De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el del interesado. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y de las Direcciones de Sa-

nidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.-El Director general, Teodoro Baró - Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante ge-

neral de Ceuta.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los baños de Caldas de Estrach y Titus, en la provincia de Barcelona, por fallecimiento de D Francisco Ortiz Rivas, que la desempeñaba, y cuya vacante habra de proveerse en propiedad en ei concurso próximo.

Madrid 13 de Marzo de 1890.-El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

(Pasa á la 3.º plana.)

# MINISTERIO DE ESTADO.

White the state of the state of

### SECCION 11

## PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarías, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1888-89 que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha. (1)

е	FECHA n que se ha efectiva.	Сн	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
7	Julio	1888	Sevilla	D. Benito Moro y Recio	Entrega el mismo á la mano	503
2	Agosto	>>	Segorbe	» Galo Almonacid	Letra Ci á Demetrio Almonació	
6	Setiembre	>>	Cviedo:	» Pedro Fernandez Caneja	Entrega D. Adela Fernandez	25
	Octubre	>>	Madrid	» Luis Sanchez, Guarda-almacen	Lim suas en el primer trimestre de 1888-89	86 25 23
	Noviembre		Idem	Testamentarios del Duque de Villahermosa	Limesna, entrega á la mano	250
E 130	Dicien.bre	25	Sautiago de Cuba	D. José Trinidad Rodriguez	Entrega á la maco D. Eurique Sancho	281
	· »	*	Sannago	» Ricardo Redriguez	Ci á Nájera, Pelayo y Companía	320
	>		Madrid	» Luis Sanchez, Guarda-almacen	Per limeseas enel segunde trimestre 1888-89	80
	Enero :		Lé ida	» José Taña	Entrega por cuenta de este D Luis Salvan	46
)	<b>»</b>		Cádiz	» Félix Soto	Ci al Giro mútuo	. 98
	» ·		Valencia	> Pascual Terrent	» á Alejaudro Bacqué	5.565
	*		Pampiona	n Juan Cortijo	» al Banco de España	5.200
	3)	79	Zaragoza	» Vicente Agustin Pardo » Pablo García	» al idem id.	386
	» »	n	Tudela	그리다 사람들은 사람들이 살아내는 사람들이 살아내는 아내는 아내는 아내는 아내는 아내는 아내는 아내는 아내는 아내는	En un billete del Banco	25
	»	CANNOT LETTE	Canarias	» Juan Antonio Vicente Bajo » Juan José Hidalgo	Eu un id. de 100 pesetas y 15 en sellos	115
;		USING FORMULA	Vitoria	» Andres Gonzalez Suso	Idem id. de 25 id. y 50 céntimos en sellos	2 109
			Ternel	» Augel Herrero	Clá Sres. Urquijo y Compañía Entrara por quento do esta D. L. Herrara Pinto	3.183
	, h		To edo	» Pedro Gos Garrote	Entrega per cuenta de este D. J. Herrero Pinto Idem id. el Conde de Valencia de D. Juan	198 340
	8	S. BOYALLE	Granada	» Marcelino Toledo	CI á Perez Paradinas Ps. 620,64)	
	<b>35</b>	The state of the	Idem	» ldem	» á Clemente Revillas » 459 36	1 1 75.4
	>	ALCOHOL-LIFE	Madrid	D. Teresa García	Limosna voluntaria para Tierra Santa	15
)	*	The state of the s	Orihu-la	» Antonio Murcia	Ci á M. S. Muniesa	755
•	Febrero	*	Toledo .	» Pedro Goy Garrote	» Banco de España	1 247
	>>	>>	Menorca	» José Moli	» a E. Sainz é hijos	292
	))	>>	Ceuta	n Antonio de los Reyes	» al Giro mútuo	3
	>>	>>	Guadix	D. José Fernandez	» Idem id	39
	*	*	Valladolid	» Agustin María Bello	» Idem id.	60
	*	*	Ciudad-Real	» Vicente Ruiz Hidalgo	» Idem id.	82
	2	*	Santander	» Francisco María Barrocal	» al Banco de España	250
	>>		Tortosa	» Francisco Vilaret	» Giro mútuo	405
	>		Ciudad-Rodrigo	» José Gonzalez Sistiaga	» Idem id.	104
	>>	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	Burgos	» José María Pradales	» E Rolland é hijos	221
	*		Matrid	» Luis de la Cámara	Entrega á la mano como limosna	25
	>>	ern versionaliser	laem	» Rafael Fernandez	Idem id. id.	25
1100		»	Mondoñedo	» Julian Hervás	Idem D. Manuel Silva	276 25
	Marzo	"	Madrid	Entrega D. Rafael Fernandez	Limesnas para Tierra Santa	
	))	20	ldem	Id. » Luis de la Cámara	Idem id. id.	25 25
		19	Málaga	ld. » Cártoe Odriozola	Idem id. id	1.500
	» »		Madrid	» Manuel Trullenque » Cárlos Odriozola	CI Banco de España	25
	»	))	Puerto-Rico	» Miguel Herrero	Limosnas para Tierra Santa	467
		STREET, STREET	Habana	» Pedro Martin y Martin	Cl P. Alfaro y Companía	10.397
	))		Sevilla	» Benito Moro	» P. Pastor Ojero.	500
	»	CHAIL PROPERTY	Madrid	Entrega D. Francisco Tomiedes	Entrega á la mano D. Manuel Marron	25
	Abril	0830650	Idem	D. Lus Sanchez, Guarda-almacen	Por cuenta de D. Manuel Lopez, limosna	84
	))		Leon	» Juan de la Cruz Salazar	Pur el tercer trimestre de 1888-89	1.176
	>	The second second	Murcia	» Rafael Alguacil y Martí	Cl Banco de España » Idem id	750
	))	Charles 1 7 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Oviedo	» Pedro Fernandez Caneja		20 256
•	Mayo	110000000000000000000000000000000000000	Madrid	Entrega D. Luis Sanchez, Guarda-almacen	Entrega por su cuenta D." Adela Fernandez Por el mes de Abril	256
	Junio	article value	Idem	Id. Id. id. id.	Idem id. de Mayo	259

Importa esta relacion las figuradas treinta y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y seis centimos.

Madrid 24 de Febrero de 1890.

V. B.

El Jefe de la Seccion,

Rafael García y Santisteban.

Luis Valcárcel.

El Interventor,

RECTIFICACION -Habiéndose publicado con varios er rores de caja en el Boletin del martes la precedente relacion, se reproduce rectificada-(1)

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el dia 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Direccion general de Beueficencia y Sanidad 6 al Gubernador civil de la provincia respectiva, acompañadas dece:tificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos | 3.°, 4°, 5°, 6.° y transitorio de la ley | de 27 de Julio de 1887, y el 9° del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen asi:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887

Art. d. En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reunan las siguientes circunstancias:

1." Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2." Ser solteros o vindos sin hijos menores de edad.

3. Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4. No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnizacion á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4° Los que no reunan las circunstancias 1.', 2." y 3." podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, segun la posicion y el socorro en su do nicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.° Así la provision de las vicantes desde el momento de abrirse el
Asilo, como la concesion de socorros á
domicilio, se llevarán á cabo mediante
concurso público que se anunciará en
la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la
inutilizacion, y publicándose la resolucion razonada en la Gaceta de Madrid.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los invtilizados totalmente sobre los que loestén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sina eltos »

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887.

«Art. 9.º Solo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente »

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civi es se servirán reproducir este anuncio en el Boletin oficial

Madrid 17 de Marzo de 1890. — El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 17 de Marzo)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Direccion durante el mes de Febrero de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACION.	AUTORIDAD que la dirige	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Amberes (Bélgica)	Cónsul de España Idem	31 Enero 1890 22 Enero 1890	11 Febrero 1890 5 idem	Bélgica Bergen	Satisfactorio.  La influenza se extiende rápidamente con carácter benigno y forma epidémica. Del 12 al 18 de Enero se han declarado 970 cases y un solo fallecido.
larishamn (Suecia y Noruega)	Idem. (Telegrama)	31 Enero 1890 2 Enero 1890 19 Febrero 1890	5 idem 3 idem 19 idem	Distrito consular Distrito viceconsular Christiansund	Satisfactorio.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general (Recibida por el Mi- nisterio de Ultra-		9 idam	Tala de Cuba	Catiofania
dem. dem	Idem	9 Enero 1890 20 Enero 1890	10	Isla de Cuba Liem	Satisfactorio. Idem.
	140-	00 17 1000		Idem	ldem.
Oresde (Alemania)	Cónsul de España Vicecóusul de España (Recibida por el Mi-	3 Febrero 1890		Distrito consular	Idem.
unchal.—Madeira y Atrica (Portugal)	nisterio de Estado) Cónsul de España			Elvas Distrito consular	Ha desaparacido la epidemia de influenza.  Han ocurrido algunos casos da viruela y otros de influenza, pero de ninguna gra- vedad.
	ldem	31 Dmbre. 1889	20 idem	Idem	Satisfactorio.
Mogador (Maglaterra)	Cónsul general	1.º Febrero 1890			Ide'n.
nerto Rica (Estados Unidos).	Consulae Espana	1 ° Febrero 1890 1.° Enero 1890	00.		Idem. Idem.
Duebec.—Canadá (Inglaterra)	The state of the s				Idem, habiendo algunos casos de viruela. La influenza no ha desaparecido, persis-
					tiendo con carácter benigno; ha sido atacada la tercera parte de la poblacion, causando bastantes defunciones las complicaciones pulmonares.
		22 Enero 1890	11 idem	Provincias Bálticas	Satisfactorio. Puede considerarse termi- nada la epidemia de la influenza. No hay datos estadísticos oficiales por no exigirse certificados médicos ni de policía para las defunciones y enterramientos.
avannah (China).	Idem	5 Enero 1890	20 idem	Distrito consular	Satisfactorio.
an n all [Estados IIn; da )	Idem	1.° Febrero 1890	20 idem	Idem	ldem.
(Inglaterra)	Vicecónsul de España Idem	20 Febrero 1890 25 Enero 1890	28 idem 4 idem	ldem Distrito viceconsular	El número de invasiones de influenza ha aumentado notablemente, si bien la in- tensidad del mal ha disminuido y causa
alparaiso (Chile)					pocas defunciones.
extalso (Chi)	Cónsul de España	2 Enero 1890	27 idem	Distrito consular	Satisfactorio.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Febrero de 1890.

PUNTO de la comunicación	AUTORIDAD que la dirige	FECHA de la comunicación	FECHA en que se recibe en la seccion	PAISES que toman la medida	PAISES que la motivan/por su estado sanitario	DISPOSICIONES
Malta (Inglaterra)		30 Enero 1890	5 Febrero 1890	Isla de Malta	Venecia.—Salónica, Alba- nia, Grecia	Se sujeta desde 27 de Enero pasado á inspec- cion sanitaria las procedencias de Venecia, sin expresarse la causa. El ganado de cerda procedente de Salónica y Levante debe in acompañado de certificado de Cónsul inglés en que conste no pertenecer á la Albania
Idem	Idem	3 Febrero 1890	13 Febrero 1890	Idem	Golfo Pérsico.— Túnez y costa de Berbería	No se permite la comunicacion con las proce- dencias del Golfo Pérsico sino para surtirse de carbon y víveres, bajo las restricciones que prescriba el Médico principal del Go- bierno. Quedan abolidas las restricciones contra la importacion de ganado de Túnco
Idem	Idem	13 Febrero 1890	20 Febrero 1890	Idem	Syria.—Italia	Las restricciones impuestas á las procedencias de Syria quedando abolidas. Se sujeta á inspeccion médica á todas las procedencias del reino de Italia.
Madrid	Embajador de Austria en Ma- drid. (Recibida por el Ministe- rio de Estado)		25 Febrero 1890	Trieste (Austria)	Mesopotamia, Bassorah	La visita médica en vigor contra las prece- denciasde Mesopotamia y Bassorah queda suprimida en vista del buen estado de la salud pública en dichos puntos.

Madrid 1.º de Enero de 1890.-El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rasines.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88 se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días contados desde esta fecha para que durante dicho plazo puedan ser libremente examinadas por todo el que así lo estime y formular las observaciones que juzgue pertinentes

Rasines 16 de Marzo de 1890 — El Alculde, Mariano Bonachea.

### Ayuntamiento de Riotuerto.

Las cuentas municipales correspondientes á los anos económicos de 1874
á 75, 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78,
se haltan expuestas al público en la
Secretaría municipal por término de
quince dias, á contar desde esta fecha,
á fin de que puedan ser examinadas
por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que creyeren
asistirles.

Riotuerio 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Gutierrez.

### Promoencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRI-GUEZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido

Hago notorio: que el dia once de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1 º Quince carros de tie-

rra prado, igual a veinte y seis áreas y ochenta y dos centiáreas, en Miengo, mies de los Herreros, sitio de San Roman el Viejo, que linda Oeste tierra de Teresa Calderou, Sur prado de Saturnino Pereda, al Este bosque de doña Jvana Rodriguez y al Norte una peña; tasados en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.... 2. teis carros de tierra

2. Seis carros de tierra bosque, igual á diez áreas y setenta y cuatro centiáreas en Miengo, Llosa de Preseñada, sitio de Llendelagua, que linda al Este más de don Bonifacio Campuzano, Sur más de don Ramon Fuente, Oeste más de Antonio Diestro y al Norte más de Engracia Marcos; tasados en treinia pesetas.

R.\* Dos y un cuarto carros tierra prado, igual a cuatro áreas y una centiárea, en Miengo, mies de Rosnilla, sitio de la Gargolla, que linda por Sur y Oeste con más de don Antonio Diestro, Norte más de herederos de don Pedro Campuzano y al Este más de herederos de don Francisco Ceballos; tasados en veinte y cinco pesetas.

25

Tres carros de tierra prado, igual á cinco áreas treinta y seis centiáreas, en Miengo, mies de Rosnilla, sitio de Mercie, que lindan Este más de don Valentin Gomez, Eur más de herederos de don Pedro Campuzano, Oeste más del Marqués de Villatorre y al Norte más de herederos de don Francisco Ceballos; tasados en treinta y siete pesetas cincuenta centimos...

cincuenta céntimos.

Tres carros de tierra prado, igual á cinco áreas treinta y seis centiáreas, en Miengo, mies de Rosnilla, sitio del Calero Viejo, que lindan al Oeste más de D Celestino Herrera, Norte más de don José Posada Herrera, Este y Sur más tierra de D.\* Juana Rodriguez; tasados en treinta y siete pesetas cincuenta cántimos

veinte y cinco pesetas.

7. Cuatro carros de tiera prado, ó sean siete áreas y quince centiáreas, en Miengo, mies de Adelante, sitio de la Viña, que lindan al Este más de herederos de don Valentin Gomez, Sur más de Celedonio Tegera, Norte más de Sotero Coteriblo y al Oeste más de don Gregorio Herrera; tasados en cincuenta pesetas.

Suma total. . .

37'50

37'50

25

Cuyos fincas son de la propiedad del penado Rumersindo Coterillo García, vecino de Miengo, y en atencion á que no hubo licitadores en la primera subasta de ellas celebrada el diez del actual, se anuncia esta segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, para con su producto hacer pago de las costas impuestas al mismo en la querella de injurias que se le siguió en este Juzgado á instancia de D. Gumersindo Barreda. Se advierte que para tomar parte en el remate deberán los interesados consignar previamente el diez por ciento de la suma por que ahora se enajenan y que no se admitirá postura inferior á las doctors. dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á doce de Marzo de mil ochocientos noventa - Francisco Muñoz -- Por su mandado, Manuel F. Rubin.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

M.E.C.D. 2015